ACUERDO REGIONAL Nº 167-2011-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 14 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0043-2007-ED se aprobó la Directiva N° 03-2007-ME/SG-OGA-UPER, "*Normas de procedimientos para celebración de convenios entre las entidades particulares y los órganos intermedios del Ministerio de Educación*", con la finalidad de establecer normas y procedimientos de requisitos mínimos para la celebración de convenios entre las entidades particulares y los órganos intermedios de gestión, referidos al otorgamiento de bienes y servicios al personal docente y administrativo activos del Sector Educación, cuyo pago se descuenta por planilla única de remuneraciones.

Que, en el numeral VI., "Disposiciones Generales", de la indicada directiva, se prevé que sólo se efectúa descuento en la Planilla Única de Remuneraciones por: a) Mandato legal; b) Mandato judicial; c) Responsabilidad pecuniaria a favor del Estado; y, d) Adeudos por cobro o pago indebido a favor del Estado; precisándose que "*a ningún trabajador se le efectuará descuentos y retenciones sin su consentimiento, salvo las dispuestas por mandato imperativo de una norma legal*".

Que, asimismo, en el numeral VII. "Disposiciones Específicas", de la directiva glosada, se señala que "*de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria, literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a partir de la fecha de vigencia de la presente Directiva, los funcionarios, servidores docentes y administrativos del Sector Educación, podrán en forma voluntaria autorizar por escrito el descuento por la Planilla Única de Remuneraciones por bienes, servicios y créditos, ofrecidos por personas jurídicas debidamente inscritas en los Registros Públicos, como: a) Asociaciones e Instituciones, b) Otras Asociaciones (Culturales, deportivas, etc.), c) Banco de la Nación y Entidades Financieras del Estado; y, d) Entidades Financieras*".

Que, en el mismo numeral VII de la directiva que se cita, se dispone también que sólo las direcciones regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas Autónomas, que constituyen Unidades Ejecutoras pueden suscribir Convenio con la entidad que brinda el servicio o crédito (Asociaciones o Empresas) por un período de un año, para lo cual deberá requerir de éstas: a) Que estén debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público en el Registro de Personas Jurídicas; y, b) Que acrediten domicilio fiscal y legal en el ámbito de la Dirección Regional de Educación.

Que, el Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, taxativamente prescribe en su Artículo 293°, que "en los meses de julio y diciembre no se efectúa descuentos, salvo mandato judicial".

Que, en atención a proveer las garantías necesarias a los servidores del Sector Educación a quienes se les viene efectuando descuentos para pago de créditos otorgados a su favor por entidades crediticias y a fin de evitar perjuicios en su contra por algunas instituciones financieras que no reunirían las condiciones de legalidad para solicitar estas retenciones, es necesario insistir en el estricto cumplimiento de las disposiciones antes citadas reguladoras de esta materia, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten pertinentes a este efecto.

ACUERDO REGIONAL Nº 167-2011-GR.LAMB./CR

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 14.DIC.2011;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- SOLICITAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lambayeque que a través de la Gerencia Regional de Educación, se disponga que las Unidades de Gestión Educativa Locales de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque procedan en estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes reguladoras del otorgamiento de créditos al personal docente y administrativo activos del Sector Educación y, en ese mismo sentido, se abstengan de realizar descuentos por planillas a estos trabajadores, peticionados por personas jurídicas (entidades financieras, cooperativas u otras análogas) que no tengan Consejo Directivo vigente o que no cumplan con las formalidades de ley, o que de su contenido se desprenda que existen indicios razonables de la comisión de un acto delictivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **SOLICITAR** al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lambayeque que a través de la Gerencia Regional de Educación, se disponga que los descuentos por planillas ordenanados por las Unidades de Gestión Educativa Locales a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional, se efectuén en estricto cumplimiento del marco legal vigente sobre esta materia y, conforme al cual, los meses de julio y diciembre no deben efectuarse descuentos, salvo actualización expresa y manifiesta del trabajador, debiendo observarse estas disposiciones desdel el mes de diciembre del presente año.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.